

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

PUNTOS DE SUSCRICION.

En la imprenta de D. Domingo González Sólís, calle de San José, número 2.

SALE

Lunes, Miércoles, Viernes y Sábados.

PRECIOS DE SUSCRICION.

En Oviedo. Por un mes, 6 rs.; por tres, 16; por seis, 36.
Fuera de Oviedo. Por un mes, 8 rs.; por tres, 22; por seis, 40

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina, nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

CIRCULAR NUM. 193.

No habiendo tenido efecto la subasta del servicio de bagages para el año económico de 1864 á 1865, en los concejos que á continuación se expresan, ha acordado se proceda á celebrar nueva subasta el dia 11 de Junio próximo á las 12 de la mañana, con sujecion á las condiciones insertas en el Boletín oficial de esta provincia correspondiente al dia 2 del actual, advirtiendo que el máximo de los tipos fijados por la Diputacion provincial con arreglo á la Real orden de 7 de Mayo de 1860, son los de 6 rs. por legua en los bagages de caballeria, y el de 12 tambien por legua en los de carro, y el mínimo los de 3 y 6 respectivamente.

Lo que se anuncia en este periódico para su publicidad. Oviedo 28 de Mayo de 1864. — Francisco Rubio.

Concejos que se citan.

Allande, Aller, Amieva, Avilés, Bimenes, Boal, Cabrales, Cabranes, Candamo, Cangas de Onís, Cangas de Tineo, Caravia, Carreño, Caso, Castriellor, Castropol, Coaña, Colunga, Corvera, Cudillero, El Franco, Gijón, Gozon, Grandas de Salime, Ibias, Yernes y Tameza, Illano, Illas, Langreo, Laviana, Leitariegos, Llanera, Llanes, Miranda, Moren, Muros, Nava, Noaña, Onís, Parres, Peñamellera, Ponso, Piloña, Ponga, Pravia, Proaza, Quirós, Regueras, Rivera de Abajo, Rivera de Arriba, Riosa, Rivadedeva,

Salas, Sta. Eulalia de Oscos, S. Martín de Oscos, S. Martín del Rey, S. Tirso de Abres, Sariego, Sobrescobio, Somiedo, Soto del Barco, Tapia, Taramundi, Teberga, Tineo, Valdés, Vega de Rivadeo, Villanueva de Oscos.

SECCION DE FOMENTO

Minas.

Don Narciso Zepedano, Doctor en Jurisprudencia, Comendador de la Real y distinguida orden de Carlos III, Jefe honorario de Administracion civil y en propiedad de la Sección de Fomento del Gobierno de la provincia de Oviedo.

Hago saber: que D. Carlos Bertrand, vecino de Oviedo, ha presentado solicitud de registro de cuatro pertenencias de la mina de carbon, que se conocerá con el nombre de «Ventilada», sita en terreno comun, parroquia de Moreda, concejo de Aller; lindante al N. monte de la Cadilla, y al S. E. y O. pasto comun.

Verifica su designacion en la forma siguiente:

Desde el punto de registro en direccion S. O. se medirán 450 metros ó los que haya hasta intestar con las pertenencias de las minas anteriores; al N. E. el resto hasta 500 metros por el largo de una pertenencia y al N. O. 400 metros y al S. E. 800 metros para el ancho de las 4 pertenencias formando el rectángulo.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo veintitres de la ley del ramo vigente, para los efectos que espresa el veinticuatro de la misma. Oviedo 23 de Mayo de mil ochocientos sesenta y cuatro. — Narciso Zepedano.

Hago saber: que D. Francisco Palacios, vecino de Oviedo, como apoderado de la Sociedad La Esperanza, ha

presentado solicitud de registro de 4 pertenencias de la mina de hierro que se conocerá con el nombre de «No me fio 2.ª» sita en terreno de D. José Suarez Solís, término de la Tejera, parroquia de Perlora, concejo de Carreño, lindante al N. camino de Candás, S. E. y O camino y bienes de dicho Suarez Solís.

Verifica su designacion en la forma siguiente.

Desde el punto de partida y como á diez y seis metros de distancia del sitio llamado la Casuca se hará la calicata midiendo desde aqui y al S para la primera pertenencia los metros que haya hasta intestar por su lado mayor con la mina Rescatada, y los restantes hasta 500 al N. O. para el largo; para el ancho se tomarán los que haya hasta el lado menor E. de la Retaguardia y los restantes hasta 300 en direccion opuesta: Las otras tres pertenencias se colocarán intestando por su lado menor con el mayor O. de la designada é intestando por sus lados mayores con el mayor N. O. de la Retaguardia, formando el rectángulo.

Y habiendo admitido el señor gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo veintitres de la ley del ramo vigente, para los efectos que espresa el veinticuatro de la misma;

Oviedo 25 de Mayo de mil ochocientos sesenta y cuatro. — Narciso Zepedano.

Distrito universitario de Oviedo.

Provincia de Oviedo.

De conformidad á lo dispuesto en la Real orden de 10 de Agosto de 1858, se anuncia vacante la Escuela elemental de niñas de Castropol, dotada con dos mil doscientos rs.

anuales de sueldo fijo, habitacion ca paz para la maestra y su familia y las retribuciones de las niñas que puedan pagarlas: la cual ha de proveerse por concurso entre las aspirantes que regenten otras obtenidas por oposicion ó por ascenso, contando por lo menos en ellas tres años de buenos servicios y con sueldo que no baje en mas de mil y cien reales del de la Escuela que se anuncia.

Las aspirantes remitirán sus solicitudes acompañadas de la relacion documentada de sus méritos y servicios y certificacion de su buena conducta moral y religiosa á la Junta provincial de Instruccion pública de Oviedo, en el término de un mes, contado desde la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia. Oviedo 21 de Mayo de 1864. — El Rector, Marqués de Zafra.

Gobierno de la Provincia de Santander.

Conforme á lo dispuesto en la Real orden de 8 de Octubre de 1856, ha acordado contratar en pública subasta la impresion y circulacion del Boletín oficial de esta provincia bajo las bases y pliego de condiciones que se insertan á continuacion.

Los que deseen interesarse en ella dirigiran sus proposiciones en pliego cerrado á este Gobierno antes de las doce de la mañana del dia 15 de Junio próximo en que tendrá lugar dicho acto.

Santander 20 de Mayo de 1864. — Benito Canella Meana.

Pliego de condiciones bajo las cuales ha de verificarse la subasta para la impresion y circulacion del Boletín oficial de esta provincia en el año económico de 1864 á 1865.

1.ª La subasta tendrá lugar con las formalidades que prescribe la regla 8.ª de la Real orden de 8 de Octubre

1856, bajo el tipo máximo de 20,000 reales anuales.

2.ª La adjudicación se hará á favor del licitador mas ventajoso. En el caso de que se hiciesen dos ó mas proposiciones iguales, la suerte decidirá la persona en quien deba recaer el remate, pero si el actual editor del Boletín fuere una de dichas personas, se declarará á su favor.

3.ª El pago del remate se abonará de los fondos provinciales por trimes adelantados.

4.ª Los gastos de la escritura de fianza son de cuenta del rematante.

5.ª Los que hicieren proposiciones para interesarse en la subasta deben: 1.ª Acreditar el depósito de 8.000 rs. cuya fianza permanecerá íntegra en la Tesorería de esta provincia todo el tiempo que durare la contrata. 2.ª Tener establecimiento tipográfico suficientemente abastecido de prensas ó máquinas, tipos, cajas y demas útiles necesarios para la publicación; ó no teniéndole acreditar y garantizar á satisfacción de este Gobierno, que poseen todos los elementos indispensables para el desempeño de este servicio: y 3.ª Redactarán los pliegos de proposición en la forma siguiente: Don N. N. vecino de... se obliga á la impresión y circulación del Boletín oficial de la provincia de Santander en el próximo año económico de 1864 á 1865 por el importe total al año de... (en letra) reales vellón; sujetándose al pliego de condiciones establecidas al efecto que está de manifiesto en la Secretaría de este Gobierno. Firma del proponente.

6.ª El tamaño del Boletín será el de un pliego de papel continuo de 26 pulgadas de largo por 17 y media de ancho, dividido en cuatro planas con cuatro columnas cada una del ancho de nueve emes de parangona de tipo del cuerpo 10; conteniendo cada columna 96 líneas del mismo cuerpo.

7.ª La publicación se hará tres veces á la semana á saber: los Lunes, Miércoles y Viernes, remitiéndole á los Ayuntamientos en el mismo día.

8.ª El editor publicará en él bajo el epígrafe de «Artículo de oficio» todos los anuncios, circulares y documentos que se le remitan antes de las tres de la tarde del día anterior al de la publicación, siempre que lleven el «Insertarse» puesto por este Gobierno á excepción de los que dimanen del Capitán general del Distrito militar y del de este Departamento.

9.ª Aumentarán por su cuenta el pliego ó pliegos necesarios para que no se interrumpa la inserción si este Gobierno la considera urgente, cuando no cupiese en el Boletín ordinario alguna orden, reglamento etc. ni aun en letra glosilla.

10. Insertará asimismo los anuncios relativos á amortización conforme

á lo prevenido en la Real orden de 8 de Junio de 1838.

11. Dará Boletines extraordinarios cuando este Gobierno considere que no puede demorarse la circulación de alguna orden; y publicará gratuitamente los avisos de los Ayuntamientos que le sean remitidos por este Gobierno.

12. Insertará igualmente en el primer Boletín de cada mes aun cuando sea en suplemento el índice de todas las órdenes del mes anterior y el día último del año, uno general conforme al que se le pase al efecto por este Gobierno.

13. Dará gratis en cada uno de los días en que ha de publicarse el Boletín los ejemplares que se establecen á continuación y siempre los que se considere necesarios á las autoridades, corporaciones y funcionarios que se expresan:

1 al Ministerio de la Gobernación.
1 á la Biblioteca nacional.

2 al Regente y Fiscal de la Audiencia del territorio.

1 al Capitán general del Distrito.

18 al Gobierno de la provincia y Sección de Fomento.

1 al Comandante general.

5 á los Diputados á Cortes.

12 á los provinciales.

1 al Jefe de la Guardia civil.

8 á los puestos de la misma.

1 al Comisario de vigilancia.

4 al Administrador, Oficina y Comisionado de Propiedades y Derechos del Estado.

5 á los Jefes de Hacienda de la provincia.

4 á la Vicaría eclesiástica de la Diócesis.

22 para los Jueces y Promotores de esta provincia.

1 al Ingeniero de montes.

2 á los Gobernadores de Oviedo y Palencia.

2 al Capitán general del Departamento y Comandante general de este tercio marítimo.

1 á la Biblioteca provincial.

1 á la oficina de la Diputación provincial.

881 á los Ayuntamientos repartidos en la forma que se indicará anticipadamente al editor.

50 de reserva.

1021

14. El reparto y envío por el correo de estos ejemplares son de cuenta y riesgo del editor, estando además obligado á conservar archivados 50 ejemplares de cada número, que facilitará á la mitad del precio corriente para el público á este Gobierno, Diputación provincial y oficinas de ventas de Bienes nacionales si lo reclamaren.

15. El editor además de lo que perciba con arreglo á la escritura de contrata de los fondos provinciales puede admitir para su periódico suscripciones particulares ó voluntarias, y á falta de órdenes ó de anuncios de las auto-

ridades, es libre de insertar en el Boletín los avisos particulares de la capital, como ventas, alquileres, pérdidas y toda clase de anuncios y de dedicar alguna parte de él á la publicación de artículos sobre agricultura, artes, industria, comercio y literatura, llevando siempre el insertese de este Gobierno.

16. Para la inserción en el Boletín de las comunicaciones, órdenes, circulares, edictos y anuncios ha de observarse el orden siguiente.

- Del Gobierno de la provincia.
- De la Diputación provincial.
- De la Comandancia general.
- De las Oficinas de Hacienda.
- De los Ayuntamientos.
- De la Audiencia del Territorio.
- De los Juzgados.
- De las Oficinas de Desamortización.

Santander 20 de Mayo de 1864.— Benito Canella Meana.

COMISION PRINCIPAL DE VENTAS DE BIENES NACIONALES DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

Por disposición del señor Gobernador de esta provincia y en virtud de las leyes de 30 Junio de 1835 y 11 de Julio de 1836 é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta en el día y hora que se dirá las fincas siguientes.

Remate para el día 7 de Julio próximo á las doce de la mañana en las casas consistoriales de esta ciudad ante el señor juez de primera instancia, de la misma y escribano don Ramon Rodriguez.

Bienes del Estado.

Estado—Rusticas.

Partido de Villaviciosa.

Mayor cuantía.

Núm. 553 del Inventario.—El monte del Estado llamado Gusmil, sito en términos de la parroquia de Bedriñana, concejo de Villaviciosa, su cabida es la de 80 días de bueyes (10.06 hectáreas) contiene en su mayor parte argoma baja y elecho y el resto argoma crecida, con 994 robles buenos; dentro de este monte hay un cierro cerrado de pared con 11 robles que forman parte de los espresados anteriormente así como está comprendido en la cabida mencionada. Linda á O. monte comun, así como á P. y N. y M. los dos montes de esta misma parroquia que se espresarán y comunes: está atravesado por un camino de carro. Se ha capitalizado por la renta de 820 rs. graduada por los peritos en 48.450 y tasado en 40.000 rs. tipo para la subasta.

Núm. 581 de id.—Otro, de igual procedencia llamado Viacaba, sito en términos del lugar y parroquia de Lugás en id. terreno de mediana calidad produciendo argoma crecida y contie-

ne 360 piés de robles regulares y dos hayas. Linda al M. cárcoba y prado de Francisco Campa, riego del Ablano, carretera, cantarillon y monte del mismo nombre; O. camino y cierro de Alonso Pando y otros, P. carretera nacional, camino de carro, robledal de Jacinto Diaz, prados de don José Posada y Manuela Vega Madrera, y N. cárcoba y cierro de José Vega Feijó. Su estension es la de 45 días de bueyes, (5,66 hectáreas) en cuya estension está incluido un cierro de cárcoba que se halla al M. Se ha capitalizado por la renta de 200 rs. graduada por los peritos en 4500 y tasado en 28430 reales tipo para la subasta.

Menor cuantía.

Núm. 551 del Inventario.—El monte del Estado, llamado Gusmil, sito en los términos de la parroquia de Bedriñana, en id. terreno de mediana calidad, produciendo argoma crecida y poblado en parte de robles de cria y el resto de pinos medianos. Su estension es la de 6 días de bueyes (75 áreas) cerrado de carcoba, y linda al O. y N. monte y robles del Estado, P. cierros de Francisco Tomás y M. camino y monte comun. Se ha capitalizado por la renta de 25 rs. graduada por los peritos en 562 rs. 50 cénts. y tasado en 1,600 rs. tipo para la subasta.

Núm. 552 de id.—Otro con la misma denominación, sito en dicha parroquia, de igual procedencia, que produce argoma crecida, terreno de mediana calidad y poblado de robles de cria, y 84 medianos, siendo su estension de uno y medio días de bueyes (18 áreas) cerrado sobre sí de pared, y linda al O. y P. cierros de José Tomás, N. monte de robles del Estado y M. el mismo Tomás. Se ha capitalizado por la renta de 24 rs. graduada por los peritos en 540 y tasado en 1,200 tipo para la subasta.

Núm. 580 de id.—Otro, de la misma procedencia, llamado Viacaba, sito en los términos del lugar y parroquia de Lugás, en id. terreno de mediana calidad, cuya producción es, argoma crecida, 85 piés de robles regulares y 30 álamos de cria. Linda al O. comun, P. rio de Viacaba, molino de don Bernardo Corripio, canal del mismo. robledal de dicho Corripio, y otro de José Vega y Paraja y Jacinto Diaz. M. cárcoba, riego y monte comun, y N. camino, prado y robledal de Francisco Campa, reguero del Ablano, prado de Jacinto Diaz, cantarillon de la carretera y el monte del Estado del nombre de este mismo, su estension es la de 19 y 1/4 días de bueyes (2,42 hectáreas) el que está cruzado por una carretera, un camino de carro y otro

de á pié. Se ha capitalizado por la renta de 160 rs. graduada por los peritos en 3.600 y tasado en 9.000 rs. tipo para la subasta.

Núm. 558 de id.—Otro de idéntica procedencia, llamado Felguerosa de los prados, sito en los términos del lugar y parroquia de Santa María de Rozadas, en id., de mediana calidad, produciendo argoma crecida y conteniendo 152 robles medianos, y linda á O. camino, pared y cierros de Juan Solís, N. comunes, prados de Josefa Palacios y José Tavila, P. y M. monte común y cierro de Juan Solís: su estension es la de 50 dias de bueyes (6, 29 hectáreas) en que está incluido un cierro que se halla al M. de dicho monte, cerrado sobre sí. Se ha capitalizado por la renta de 82 rs., graduada por los peritos en 1845 y tasado en 4140 rs. tipo para la subasta.

Núm. 559 de id.—Otro de la misma procedencia, denominado Robledal de San Pedro, sito en la mencionada parroquia, terreno de mediana calidad y poblado de paganas de cria, cerrado sobre sí de cárcoba, y linda por todas partes monte común: su estension es la de 3,4 dia de bueyes (9 áreas). Se ha capitalizado por la renta de 3 rs. graduado por los peritos en 67 rs. 50 cénts. y tasado en 120 tipo para la subasta.

Núm. 563 de id.—Otro de igual procedencia, llamado Pelapoto, sito en los términos del lugar y parroquia de Nievares, en dicho con cejo, terreno de mediana calidad que produce argoma crecida, y contiene 5 robles regulares. Linda al O. camino, y por los demás lados algo de pared y monte común, cuya estension es de dos dias y medio de bueyes (0,31 áreas). Se ha capitalizado por la renta de 2 rs. graduada por los peritos en 45 y tasado en 140 rs., tipo para la subasta.

Núm. 564 de id.—Otro de igual procedencia llamado Rebollar, sito en dicha parroquia, terreno de mediana calidad, y produce argoma crecida y á la parte del M. hay un cierro cercado de pared que contiene 45 robles de cria. Linda O. camino de carro y monte común, y por las demás partes monte común, cuya estension es de 92 dias de bueyes (11,57 hectáreas) cruzada por un camino de á pié. Se ha capitalizado por la renta de 100 rs. graduada por los peritos en 2250 y tasado en 4600 rs., tipo para la subasta.

Núm. 565 de id.—Otro, de igual procedencia llamado Felguerosa Rionda, sito en los términos del lugar y parroquia de Grases, en dicho con cejo, terreno de mediana calidad y cerrado de cárcoba. Su produccion argo-

ma crecida y su estension 5 cuartos de dia de bueyes (15 áreas) y linda por todas partes monte común. Se ha capitalizado por la renta de 10 rs. graduada por los peritos en 225 y tasado en 300 rs., tipo para la subasta.

Núm. 566 de id.—Otro de igual procedencia, llamado tambien Felguerosa Rionda, sito en los mismos términos que el anterior, terreno de mediana calidad, produciendo argoma crecida y conteniendo 21 robles malos de los que 9 se hallan en abertal y 12 en un cierro. Linda O. reguero, monte común y prado de doña Micaela del Valle. P. camino robledal de los herederos de Bernardo Concha y monte común, M. cierro de Manuel Solís y N. camino y prado de don Rafael Arroyo, cuya estension es de 3 dias y 1/2 de bueyes (31 áreas) cruzada por un camino servidero intermedio. Se ha capitalizado por la renta de 30 rs. graduada por los peritos en 675 y tasado en 800 rs., tipo para la subasta.

Núm. 569 de id.—Otro de igual procedencia, llamado Meanes, sito en los términos del lugar de Mantegues, parroquia de San Justo, en dicho con cejo, terreno de mala calidad, cuya produccion es argoma crecida, 18 robles medianos y algunos de cria; y linda O. cierros de Manuel Carrera y Ventura Veraca, M. camino carretera y cierros del mismo Manuel Carrera y Félix Ponga, N. pared, camino y cierros del mismo Ventura y P. pared, camino y cierros de dicho Manuel. Su estension es de 42 dias de bueyes (5,28 hectáreas) cruzada por tres caminos de carro. A la parte del M. hay un pinar regular, cerrado sobre sí cabida de cinco cuartos de dia de bueyes y todo poblado, el que está incluido en la anterior medicion. Se ha capitalizado por la renta de 52 rs. graduada por los peritos en 1170 y tasado en 2620 rs., tipo para la subasta.

Núm. 600 de id.—Otro de igual procedencia, llamado Castañera, sito en los términos de la parroquia de San Martín del Mar, terreno de mediana calidad, que produce argoma baja, felecho y contiene 62 robles medianos, siendo su estension de 2 dias y 3/4 de bueyes (34 áreas) cerrado sobre sí de pared: Linda á O. camino y robledal de don Mariano Posada, P. reguero nominado de Castañera, N. y M. monte y robledal de don Mariano Posada. Se ha capitalizado por la renta de 28 rs. graduada por los peritos en 630 y tasado en 1440 rs., tipo para la subasta.

Núm. 601 de id.—Otro de igual procedencia, llamado Carbain, sito tambien en dicha parroquia, terreno

de mediana calidad, que produce argoma baja y contiene 46 robles regulares. Su estension es de 11 dias de bueyes (1,38 áreas) y linda O. y N. monte común, P. cierro de manzanos de José Tuero y monte común, y M. camino y monte común. Tiene además un camino de carro intermedio, otro servidero y un reguero, con un cierro de robles, cuya estension está comprendida en la medicion. Se ha capitalizado por la renta de 32 rs. graduada por los peritos en 720 y tasado en 1200 rs., tipo para la subasta.

Núm. 602 de id.—Otro de igual procedencia, llamado Carbain, sito tambien en los términos de dicha parroquia, terreno de mediana calidad, cerrado sobre sí de cárcoba, y cuya produccion es argoma crecida. Linda O. P. y M. monte común y N. camino carretero; siendo su estension 1 y 1/4 de dias de bueyes (15 áreas). Se ha capitalizado por la renta de 4 rs. graduada por los peritos en 90 y tasado en 240 rs., tipo para la subasta.

Los anteriores montes se enagenan conforme á lo prevenido en Real decreto y Real orden de 22 de Enero y Real orden de 15 de Febrero de 1862.

Los compradores habrán de tener presente lo dispuesto en los artículos 147 al 151 de la Real instruccion de 31 de Mayo de 1859, modificados por Real orden de 30 de Octubre de 1862.

ADVERTENCIAS.

1.ª No se admitirán posturas que no cubran los tipos por que se sacan á subasta.

2.ª Los precios en que fuesen rematadas las fincas, se adjudicarán al mejor postor, sean de mayor ó menor cuantía, y se pagarán estos en diez plazos iguales de á diez por 100 cada uno. El primero á los quince dias siguientes al de notificarse la adjudicacion, y los restantes con el intervalo de un año en cada uno, para que en nueve quede cubierto su valor, segun se previene en la ley de 11 de Julio de 1856.

3.ª Las fincas de mayor cuantía del Estado, continuarán pagándose en los 15 plazos y 14 años que previene el artículo 6 de la ley de 1.º de Mayo último con la bonificacion del 5 por 100, que el mismo otorga á los compradores que anticiparon uno ó mas plazos, pudiendo este hacer el pago del 50 por 100 en papel de la deuda pública consolidada ó diferida, conforme á lo dispuesto en el artículo 20 de la mencionada ley.

Las de menor cuantía se pagarán en veinte plazos iguales ó lo que es lo mismo durante 19 años. A los compradores que anticipen uno ó mas plazos no se les hará mas abono que el 3 por 100 anual, en el concepto que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dis-

pone en las instrucciones de 31 de Mayo y 30 de Junio de 1855.

4.ª Segun resulta de los antecedentes que obran en la administracion de propiedades y derechos del Estado de esta provincia, y las fincas espresadas en el anterior anuncio, no tienen otras cargas conocidas que las que manifiestan en el mismo, las que serán indemnizadas al comprador en los términos que en la ya citada ley se determina.

5.ª Los derechos de espedientes para la toma de posesion serán de cuenta del rematante.

6.ª Si dentro del término de dos años siguientes á la adjudicacion de las anunciadas fincas á los rematantes, se entablase reclamacion sobre esceso ó falta de cabida, y del espediente resultase que dicha falta ó esceso iguale á la quinta parte de la espresada en el anuncio, será nula la venta, quedando, por el contrario firme y subsistente, y el derecho á indemnizacion el Estado ni el comprador, si la falta ó esceso no llegase á dicha quinta parte.

7.ª A la vez que en esta capital se celebrará otra subasta en igual dia y hora en Madrid respecto de las fincas de mayor cuantía, y todas en Villaviciosa á cuya jurisdiccion corresponden.

NOTAS.

1.ª Se consideran como bienes de corporaciones civiles los propios de beneficencia ó instruccion pública, cuyos productos que ingresen en las cajas de Estado, y los demas bienes que bajo diferentes denominaciones, corresponden á las provincias y los pueblos.

2.ª Son bienes del Estado los que llevan este nombre, los de Instruccion pública superior, cuyos productos ingresen en las cajas del Estado, los del secuestro del ex-infante don Carlos, y los de las órdenes militares de San Juan de Jerusalem.

Oviedo 20 de Mayo de 1864.—El comisionado principal de ventas, Cafe-rino.

Comisaria de Guerra de la fábrica fundición de Trubia.

El Comisario de Guerra, Interventor administrativo de la fábrica fundición de Trubia.

Hace saber: que debiendo sacarse á pública subasta la adquisicion y conduccion á esta fábrica de cuarenta hectolitros de aceite de olivo, para el servicio de las máquinas de la misma, se convoca por medio de este edicto á todas las personas que quieran interesarse en ella, para que puedan verificarlo en la que tendrá lugar el dia 24 de Junio próximo á las 12 y 1/2 de su mañana, en las oficinas de este Establecimiento, en la inteligencia de que el pliego de condiciones se hallará de manifiesto en esta Comisaria y que el precio limite fijado será el mismo que tenga en el mercado de Oviedo anterior al dia del remate.

